



INFORME SECRETARIAL

Al despacho del señor juez, el proceso de la referencia, informándole que se encuentra pendiente de resolver solicitud de sentencia, presentada por la parte demandante. Provea.

Mompox, 3 de octubre de 2022.


ROSANA MARÍA FUENTES DELGADO
SECRETARIA

Mompós, Bolívar, tres (3) de octubre del dos mil veintidós (2.022).

Tipo de proceso: EJECUTIVO SINGULAR
Demandante/Accionante: BANCO POPULAR
Demandado/Accionado: IVAN RANULFO NOYA SALAS
ASUNTO: SEGUIR ADELANTE LA EJECUCION

Visto el informe secretarial que antecede, y los documentos presentados por el apoderado judicial de la entidad demandante, consistentes en las constancias de notificación de la parte demandada y el memorial donde solicita se ordene seguir adelante la ejecución, este Juzgado una vez revisado el expediente, advierte que dentro del presente proceso se libró mandamiento de pago por la vía ejecutiva el día 15 de diciembre de 2020 a favor del ejecutante BANCO POPULAR., y en contra del ejecutado, IVAN RANULFO NOYA SALAS, debiendo pagar el demandado en el término de cinco (5) días tal como lo dispone el art. 431 del C.G.P.

El mandamiento ejecutivo fue legalmente notificado, el día 5/09/2022, tal y como consta en las constancias de certificación de entrega emitida por la empresa URBANEX, la cual reposa en el expediente, en el que se evidencia que se entregó a su destinatario en la dirección electrónica aportada en el libelo de la demanda (ivannoya@hotmail.es), dejando entonces el ejecutado vencer los términos que tenía para proponer excepciones.

De manera que, tal como lo dispone el artículo 440 del Código General del Proceso, "si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el Juez ordenará, por medio de auto, *que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la*





Radicado No. 13-468-40-89-001-2020-0005100

ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado". Y Dándose a las liquidaciones referidas, aplicación a los ordenado en los artículos 446 y 366 del Código General del Proceso; se ordenará seguir adelante la ejecución con las consecuencias que ello acarrea.

Por lo anteriormente expuesto, esta sede judicial,

RESUELVE:

1º. SEGUIR adelante la ejecución en contra de IVAN RANULFO NOYA SALAS, por las sumas indicadas en auto No. 336 de fecha 15/12/2020, por medio del cual se libró mandamiento de pago, para dar cumplimiento a las obligaciones determinadas en dicha providencia.

2º. ORDÉNESE el remate y avalúo del bien que se encuentre embargado y secuestrado y de los que posteriormente se embarguen si fuere el caso. Désele aplicación al artículo 444 del C.G.P.

3º. LIQUÍDESE el crédito, como lo ordena el artículo 446 del C.G.P.

4º. CONDÉNESE en costas a la parte ejecutada. Líquidense por secretaria

5º. FÍJENSE como Agencias en Derecho, el 7% del valor actual del crédito.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


VICTOR ELÍAS GUEVARA FLOREZ.

JUEZ

